DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.596 | Miércoles 11 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 2897430

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación / Agencia de Calidad de la Educación

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEDES EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS (ECEP), DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 2.498 EXENTA, DE 2025, DE LA AGENCIA, Y ESTABLECE DISPOSICIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.965 exenta.- Santiago, 29 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y en particular de su artículo 19, literales k y l; en el decreto supremo N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en la resolución exenta Nº 2.498, de 2025, de la Agencia, que aprobó originalmente el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP); en el decreto supremo N° 182, de 2025, del Ministerio de Educación, que renueva en su cargo al Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, tomado de razón con alcance por la Contraloría General de la República, con fecha 27 de enero de 2026; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente “la Agencia”, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

2. Que, en relación con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 K del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, con el objeto de medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante indistintamente “CPEIP”, diseña, en colaboración con la Agencia, un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atingentes a la disciplina y nivel que imparte cada profesional de la educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, por su parte, el mismo cuerpo normativo en su artículo 19 L, inciso segundo, establece que la Agencia deberá aplicar a las y los profesionales de la educación el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, en adelante indistintamente "la ECEP", y entregar sus resultados al CPEIP, para los fines señalados en esta misma norma. Adicionalmente, dispone que, para estos efectos, la Agencia determinará los establecimientos educacionales que funcionarán como sedes de aplicación de la ECEP, notificándolos en la forma y plazos que se definan mediante el respectivo acto administrativo, en cuyo caso las instituciones seleccionadas estarán obligadas a prestar sus instalaciones para la aplicación del instrumento durante las sesiones de aplicación previamente establecidas por la Subsecretaría de Educación.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje de la Agencia, encargada de coordinar y colaborar con el Ministerio de Educación y el CPEIP en lo referido al estatuto de las y los profesionales de la educación, ha elaborado un procedimiento para la selección de las sedes en el marco de la aplicación de la ECEP, que recoge la experiencia de los procesos de aplicación anteriores y establece mecanismos y criterios de selección, que permiten distribuir equitativamente entre los establecimientos educacionales la obligación legal de prestar sus instalaciones y resguardar condiciones adecuadas para la rendición de la evaluación.

5. Que, mediante resolución exenta N° 2.498, de 2025, de la Agencia, se aprobó el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la ECEP, el cual, en consideración a la experiencia del proceso de aplicación del año 2025, requiere ser ajustado en los términos que se aprueban en el presente acto, por lo que corresponde reemplazarlo.

6. Que, a la fecha de este acto, el proceso de aplicación de la ECEP del año 2026 se encuentra en curso, conforme al calendario de sesiones fijado por la Subsecretaría de Educación. En este sentido, la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje ejecutó las etapas de preselección y empadronamiento de dicho proceso aplicando los criterios de la propuesta técnica que dio origen al procedimiento que se aprueba por este acto, y no los de la resolución citada en el considerando precedente.

7. Que, las referidas actuaciones tienen carácter preparatorio, toda vez que no imponen por sí mismas obligación alguna a los establecimientos educacionales, la que solo ocurre con su selección y notificación conforme al artículo 19 L del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. A su vez, retrotraer el proceso para ejecutarlas nuevamente impediría contar oportunamente con las sedes necesarias para las sesiones de aplicación, en perjuicio de las y los profesionales de la educación convocados a rendir la evaluación. En consecuencia, en aplicación de los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización consagrados en los artículos 7º, 9º y 13 de la ley N° 19.880, y a fin de resguardar la objetividad del proceso y la igualdad de trato entre los establecimientos, resulta necesario establecer una disposición que incorpore al proceso 2026 los antecedentes recabados en dichas etapas, en la medida que se ajusten a los criterios del procedimiento que se aprueba, y que otorgue a los establecimientos empadronados la oportunidad de conocerlos y formular observaciones antes de su evaluación.

8. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Primero: Apruébase el procedimiento de selección de sedes en el marco de la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 L del DFL N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEDES EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS (ECEP)

I. Antecedentes.

El decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en adelante indistintamente "profesionales", y de las leyes que la complementan, en su artículo 19 K, encomienda al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el "CPEIP" o el "Centro", el cumplimiento de una serie de funciones públicas orientadas a implementar el "Sistema de Desarrollo Profesional Docente" y, dentro de estas, corresponde al referido Centro, en colaboración con la Agencia de Calidad de la Educación,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

diseñar el instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en adelante indistintamente “ECEP”, atingentes a la disciplina y nivel que imparte cada profesional de la educación.

Para efectos de posibilitar su implementación, el artículo 19 L del citado cuerpo normativo, dispone que la Agencia determinará los establecimientos educacionales que funcionarán como sedes de aplicación de dicho instrumento de evaluación, y notificará a los establecimientos seleccionados, en la forma y plazos que defina mediante el respectivo acto administrativo, acorde a las reglas previstas en la ley Nº 19.880, estando, además, las instituciones seleccionadas obligadas a prestar sus instalaciones para la aplicación del instrumento durante las sesiones que previamente establezca la Subsecretaría de Educación.

Con el propósito de establecer un procedimiento de selección de sedes que responda a las necesidades de las y los profesionales que rinden la ECEP y a las características de esta evaluación estandarizada de altas consecuencias para las personas evaluadas, la Agencia sistematizó la experiencia de los procesos anteriores a partir de las pautas de supervisión, los formularios de aplicación y las observaciones recibidas a través del formulario de contacto disponible en la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl , e identificó como aspectos a resguardar la infraestructura -acceso universal, adecuación del mobiliario para personas adultas y tamaño de las salas-, la limpieza de las dependencias -salas, mobiliario y baños-, el entorno de los recintos -fuentes de ruido, como celebraciones, congestión vehicular, obras de construcción, ferias libres y actividades paralelas- y los cambios imprevistos de sede.

En definitiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ya mencionado artículo 19 L y, asimismo, proporcionar las condiciones más favorables para las y los profesionales que rindan la evaluación, resulta necesario establecer un procedimiento que considere mecanismos y criterios objetivos para la selección de las sedes de aplicación de la ECEP. Estos mecanismos consideran principalmente los aspectos más relevantes identificados durante la aplicación de la evaluación, especialmente aquellos relacionados con la infraestructura de los establecimientos educacionales, tales como la disponibilidad de salas, la existencia de mobiliario adecuado para personas adultas y la capacidad de los recintos, y con aspectos externos a la sede que puedan ser resguardados por la Agencia, como la ubicación geográfica de los establecimientos.

II. Objetivo general.

Establecer y definir el procedimiento para la selección de sedes en las que se llevará a cabo la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

III. Procedimiento para la selección de sedes en el marco de la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

El procedimiento para la selección de las sedes en las que se llevará a cabo la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP) consta de las siguientes etapas:

1. Etapa de preselección de las sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

1.1 Criterios de preselección de las sedes.

La Agencia determinará los establecimientos educacionales potencialmente adecuados para el desarrollo de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), considerando los criterios que se indican en los literales a continuación y, a partir de ello, construirá una nómina de los establecimientos educacionales que cumplan con dichos criterios:

a. Ubicación de los establecimientos.

Se procurará contar con, al menos, una sede para rendir la ECEP en cada una de las 56 provincias de Chile. Para esto, prioritariamente, se considerarán aquellos establecimientos educacionales que se encuentren ubicados en las respectivas capitales provinciales, salvo en aquellos casos en que, por razones de accesibilidad, densidad poblacional u otra razón fundada, sea necesario definir una comuna distinta, de lo cual se dejará constancia en la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente punto III.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

A continuación, de acuerdo con lo indicado, se establece la ubicación preliminar y referencial de las sedes para rendir la ECEP:

Región	Provincia	Comuna ubicación sede
Región de Arica y Parinacota	Arica	Arica
	Parinacota	Putre
Región de Tarapacá	Iquique	Iquique
	Tamarugal	Pozo Almonte y Colchane
Región de Antofagasta	Tocopilla	Tocopilla
	El Loa	Calama
	Antofagasta	Antofagasta y Taltal
Región de Atacama	Chañaral	Chañaral
	Copiapó	Copiapó
	Huasco	Vallenar
Región de Coquimbo	Elqui	Coquimbo - La Serena*
	Limarí	Ovalle
	Choapa	Illapel
Región de Valparaíso	Petorca	La Ligua
	Los Andes	Los Andes
	San Felipe de Aconcagua	San Felipe
	Quillota	Quillota
	Valparaíso	Valparaíso - Viña del Mar** y Juan Fernández
	San Antonio	San Antonio
	Isla de Pascua	Isla de Pascua
	Marga Marga	Quilpué
Región Metropolitana de Santiago	Chacabuco	Colina
	Santiago	Santiago y comunas aledañas***
	Cordillera	Puente Alto
	Maipo	San Bernardo
	Melipilla	Melipilla
	Talagante	Talagante
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Cachapoal	Rancagua
	Colchagua	San Fernando
	Cardenal Caro	Pichilemu
Región del Maule	Curicó	Curicó
	Talca	Talca
	Linares	Linares
	Cauquenes	Cauquenes
Región de Ñuble	Diguillín	Chillán
	Itata	Quirihue
	Punilla	San Carlos
Región del Biobío	Biobío	Los Ángeles
	Concepción	Concepción
	Arauco	Lebu
Región de La Araucanía	Malleco	Angol
	Cautín	Temuco
Región de Los Ríos	Valdivia	Valdivia
	Del Ranco	La Unión
Región de Los Lagos	Osorno	Osorno
	Llanquihue	Puerto Montt
	Chiloé	Castro
	Palena	Chaitén, Futaleufú, Hualaihué y Palena

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Región	Provincia	Comuna ubicación sede
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique y Lago Verde
	Aysén	Puerto Aysén, Guaitecas y Cisnes
	General Carrera	Chile Chico
	Capitán Prat	Cochrane, Tortel y O'Higgins
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Última Esperanza	Natales
	Magallanes	Punta Arenas
	Tierra del Fuego	Porvenir
	Antártica Chilena	Cabo de Hornos

Notas:

*La preselección considerará establecimientos de las comunas de Coquimbo y de La Serena.

**La preselección considerará establecimientos de las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

***Se entenderán como comunas aledañas a Santiago las siguientes: Independencia, Recoleta, Providencia, Ñuñoa, San Joaquín, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central y Quinta Normal.

Lo dispuesto en el cuadro precedente no implica necesariamente la habilitación definitiva de una sede en cada una de dichas comunas.

La ubicación definitiva de las sedes se determinará en la etapa de selección dispuesta en el numeral 4 del presente punto III.

b. Capacidad de los establecimientos.

De los establecimientos educacionales que se ubiquen en alguna de las comunas señaladas en la letra a. u otra que se defina de acuerdo con el mismo literal, se considerarán aquellos que cuenten con una capacidad total de, al menos, 15 salas en los niveles de 7º básico, 8º básico, I medio, II medio, III medio y/o IV medio. Esto se realizará en base a la información disponible en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación al momento de llevar a cabo esta revisión.

No obstante, en el caso de que alguna de las comunas no cuente con establecimientos con la capacidad antes indicada, se considerará para estos efectos aquel que, no encontrándose excluido conforme a la letra c. a continuación, cuente con la mayor cantidad de salas en los niveles enumerados previamente. En caso de existir dos o más establecimientos con igual cantidad de salas, se priorizará aquel que se encuentre a menor distancia peatonal de la municipalidad de la respectiva comuna, medida en metros, según la ruta que indique la herramienta de geolocalización o mapa digital utilizado.

c. Exclusión por problemas presentados en evaluaciones anteriores.

Se excluirán aquellos establecimientos respecto de los cuales existan antecedentes recabados en procesos anteriores que aconsejen revisar o fortalecer las condiciones de aplicación de la evaluación. Para estos efectos, se considerarán las observaciones formuladas por las y los profesionales de la educación respecto de características del establecimiento, tanto al interior como en el entorno de sus instalaciones, relacionadas con las condiciones requeridas para la rendición del instrumento.

Para la evaluación de lo anterior, se considerarán los registros consignados en los documentos formales del proceso (formulario de aplicación), los cuales constituyen la fuente principal para la revisión de las condiciones de aplicación reportadas. Asimismo, podrán considerarse las observaciones o reclamos ingresados a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Agencia o mediante los canales de contacto dispuestos por esta (plataforma evaluacionconocimientos.cl), siempre que sean concordantes con los antecedentes registrados durante la jornada de la aplicación, permitiendo corroborar su consistencia y pertinencia para la evaluación del establecimiento. En ningún caso las observaciones o reclamos podrán fundar, por sí solos, la exclusión de un establecimiento.

La Agencia elaborará una nómina con los establecimientos educacionales que cumplan con lo señalado en las letras precedentes.

1.2 Sobre el número de establecimientos educacionales necesarios para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) entrega a la Agencia, referencialmente durante el mes de agosto de cada año, la información

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

relativa a las y los profesionales de la educación convocados a rendir la ECEP, mediante una nómina que los individualiza, y que incluye sus antecedentes y situación particular frente al proceso evaluativo. Dicha información será tratada exclusivamente para dar adecuado cumplimiento a la implementación de la ECEP, de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales vigente.

En consideración a la referida información, particularmente, a la cantidad de profesionales convocados, la Agencia determinará el número de establecimientos educacionales inicialmente necesarios, por comuna, para la aplicación de la ECEP del año correspondiente.

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá por "salas requeridas" el número de salas necesario para que rindan la evaluación las y los profesionales de la educación que se asignen a una sede, considerando la capacidad máxima por sala que determine la Agencia, más una sala destinada a la coordinación de la aplicación. Esto, sin perjuicio de la determinación definitiva en la etapa de evaluación.

1.3 Preselección de la muestra.

La preselección de los establecimientos educacionales como sedes para la aplicación de la ECEP se realizará de forma aleatoria. En efecto, de los establecimientos que cumplan con los criterios del subnumeral 1.1, y en consideración a la información obtenida según el subnumeral 1.2, se escogerá una muestra aleatoria, la que deberá contar con, al menos, un 30% adicional al número de sedes necesarias por cada comuna. Esto último, con el fin de asegurar la disponibilidad y representatividad de sedes para las y los profesionales habilitados para rendir la evaluación.

La muestra se generará utilizando el software SAS 9.4 o R Project. Se aplicará un muestreo probabilístico, específicamente un muestreo estratificado que será proporcional a la cantidad de sedes necesarias por comuna, según la nómina de docentes convocados, considerando un 30% adicional. Se utilizará como estrato explícito la comuna, y el principal criterio de inclusión será que los establecimientos cuenten con la cantidad de salas requeridas para el desarrollo de la evaluación.

La Agencia conservará en sus registros el listado de los establecimientos preseleccionados y los antecedentes de la muestra.

1.4 Comunicación a los establecimientos preseleccionados.

Los establecimientos educacionales que resulten preseleccionados e integren la nómina correspondiente serán notificados de dicho estado y de su eventual selección como sede de aplicación, bajo ciertas condiciones, vía contacto telefónico o, en su defecto, por correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el numeral 2. Este mismo contacto dará inicio a la etapa de empadronamiento, la cual tiene por objeto recabar información sobre los establecimientos preseleccionados, según se indica en el numeral siguiente.

2. Etapa de empadronamiento a los establecimientos preseleccionados.

La etapa de empadronamiento se inicia con la comunicación a los establecimientos sobre su preselección como sede para la aplicación de la ECEP y tiene por objeto principal recabar información relevante para la evaluación y posterior selección definitiva de estos.

De este modo, la Agencia contactará a cada establecimiento telefónicamente y/o mediante correo electrónico y le informará acerca de su preselección como sede para la aplicación de la ECEP, según la normativa vigente, así como sobre aspectos generales de esta evaluación. Asimismo, solicitará que responda un cuestionario previamente definido para el proceso del año correspondiente, orientado a verificar, al menos, lo siguiente:

I. Aspectos básicos sobre el establecimiento educacional y necesarios para operar como sedes de aplicación:

a. Infraestructura.

i. Número de salas disponibles y su capacidad promedio. Se debe considerar el mobiliario disponible, el cual debe corresponder a sillas y mesas que sean adecuadas para personas adultas.

ii. Cantidad de inodoros disponibles en el establecimiento, ubicados en servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres, los cuales deberán estar habilitados para el uso del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

personal de aplicación y de los profesionales que rendirán la evaluación. En caso de tratarse de establecimientos monogenéricos, deberá ser posible adoptar las medidas necesarias para disponer de servicios higiénicos separados para hombres y mujeres durante las sesiones de aplicación.

b. Accesibilidad. Disponibilidad de accesos universales para personas con movilidad reducida, considerando la existencia de rampas y, en caso de establecimientos con más de un piso, ascensor en funcionamiento y disponible para su uso. Los establecimientos deberán informar a la Agencia cualquier cambio en el estado declarado de estos accesos.

c. Entorno.

Factores ambientales que puedan afectar la correcta aplicación del instrumento:

i. Ferias libres cercanas a la sede.
ii. Obras públicas cercanas a la sede.
iii. Reparaciones planificadas en la sede para las fechas de aplicación de la ECEP.
iv. Centros de eventos y/o culturales.

Sin perjuicio de las verificaciones que se hagan con los establecimientos, la Agencia podrá corroborar la existencia de estos factores mediante herramientas de geolocalización, mapas digitales, información pública o revisión en terreno.

II. Otros aspectos a considerar para operar como sedes (que no inciden en la evaluación, pero se consideran para la coordinación logística):

a. Transporte público y referencia de la ubicación.
b. Jornada de funcionamiento del establecimiento.
c. Disponibilidad de estacionamientos para el personal del contratista de aplicación de la ECEP.

También en esta etapa se advertirá a cada establecimiento que, en caso de ser seleccionado, el día de la aplicación de la ECEP deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V. del presente documento.

Adicionalmente, se validará y/o confirmará información relevante de los establecimientos educacionales, a saber: rol de base de datos del establecimiento (RBD), nombre del establecimiento, región y comuna donde se encuentra ubicado, dirección del establecimiento, correo electrónico para las notificaciones de las etapas posteriores y jornada de funcionamiento de este (mañana, tarde, mañana-tarde), y cualquier otro pertinente para su correcta singularización.

En un plazo de 10 días hábiles desde el referido contacto y de las gestiones realizadas en el marco de esta etapa respecto de un determinado establecimiento, o en el mayor plazo que fundadamente defina la Agencia, esta levantará un acta en la que dejará constancia de la comunicación y de la información proporcionada por el establecimiento a propósito del cuestionario aplicado, así como de cualquier otro aspecto que considere relevante. Dentro del mismo plazo, la Agencia deberá remitir una copia del acta a la casilla electrónica informada por el establecimiento. Este dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para manifestar su conformidad o formular las observaciones que estime pertinentes, transcurrido el cual se entenderá que acepta íntegramente lo señalado en el acta. Los establecimientos que no respondan el cuestionario en la oportunidad que se les indique, o con los que no sea posible establecer contacto por los medios señalados, no continuarán en el procedimiento, sin perjuicio de que se adopte algún tipo de medida frente a un eventual incumplimiento.

Finalmente, a partir de los antecedentes proporcionados por los establecimientos educacionales a través de los cuestionarios aplicados, la Agencia realizará un examen de admisibilidad referido al mobiliario informado. En efecto, aquellos establecimientos que hubiesen declarado no contar con mobiliario adecuado para personas adultas no podrán continuar con su evaluación en las etapas posteriores.

3. Etapa de evaluación de los establecimientos preseleccionados y empadronados.

Una vez concluida la etapa de empadronamiento, la Agencia evaluará a los establecimientos educacionales que hayan superado la admisibilidad, en consideración a la información

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

proporcionada por estos en dicha etapa y a las verificaciones que realice, conforme a los siguientes criterios, subcriterios y ponderaciones:

Criterio	Ponderación	Subcriterio	Subponderación
Infraestructura	55%	Capacidad de la sede	60%
		Inodoros disponibles	40%
Accesibilidad	25%	Acceso universal	100%
Entorno	20%	Factores externos	100%

a. Criterio infraestructura.

Mediante este criterio la Agencia evaluará la cantidad de las salas e inodoros disponibles en los servicios higiénicos de cada establecimiento educacional, según se indica a continuación:

i. Capacidad del establecimiento educacional:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, y además tiene 3 o más salas adicionales.	100
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, y además tiene entre 1 y 2 salas adicionales.	75
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, pero no cuenta con salas adicionales.	50
El establecimiento educacional no cuenta con la cantidad de salas requeridas.	0

ii. Servicios higiénicos:

Para la evaluación de este subcriterio, la Agencia verificará los siguientes aspectos en el orden indicado a continuación:

1º Por cada uno de los establecimientos empadronados, la Agencia determinará la relación de personas por inodoros disponibles en el establecimiento según la siguiente fórmula:

Relación de personas por inodoros disponibles en el establecimiento	$\frac{\text{Cantidad de salas x Capacidad promedio de las salas}}{\text{Número de inodoros disponibles}}$

2º Por cada comuna, se identificará aquel establecimiento que presente la menor relación de personas por inodoros disponibles. Luego, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo se determinará el puntaje asociado a cada establecimiento:

$$\frac{\text{Establecimiento con menor relación de personas por inodoros disponibles x 100}}{\text{Relación de personas por baño en el establecimiento evaluado}}$$

Finalmente, el puntaje del criterio de infraestructura de cada establecimiento se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje criterio infraestructura= (Puntaje capacidad del establecimiento educacional x 60%) + (Puntaje servicios higiénicos x 40%)

b. Criterio accesibilidad.

Para la evaluación de este criterio la Agencia puntuará a cada establecimiento, según la disponibilidad de accesos universales informada, conforme a la tabla que corresponda en consideración al número de pisos en el establecimiento:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b.1 Para establecimientos de un piso:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional cuenta con rampa de acceso.	100
El establecimiento educacional no cuenta con rampa de acceso.	0

b.2 Para establecimientos de dos o más pisos:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional cuenta con rampa de acceso y ascensor operativo y disponible para su uso.	100
El establecimiento educacional cuenta con rampa de acceso o ascensor operativo y disponible para su uso.	60
El establecimiento educacional no cuenta con rampa de acceso ni ascensor operativo y disponible para su uso.	0

El puntaje del criterio de accesibilidad de cada establecimiento se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje criterio accesibilidad x 100%

c. Criterio entorno.

Mediante este criterio, la Agencia evaluará la presencia de factores ambientales señalados en el número I., letra c. del numeral 2 (etapa de empadronamiento), verificados conforme lo allí indicado:

Descripción	Puntaje
No se identifican factores ambientales que puedan afectar la aplicación.	100
Se identifican uno o más factores ambientales que puedan afectar la aplicación.	0

El puntaje del criterio de entorno de cada establecimiento se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje criterio entorno x 100%

d. Puntaje final por establecimiento educacional.

El puntaje final de cada establecimiento educacional, evaluado para efectos de constituirse como sede de aplicación, se obtendrá de la suma total de los puntajes alcanzados en cada criterio de evaluación, multiplicados por su respectiva ponderación, de acuerdo con la fórmula a continuación:

Puntaje final por establecimiento= (Puntaje criterio infraestructura x 55%) + (Puntaje criterio accesibilidad x 25%) + (Puntaje criterio entorno x 20%)

La información declarada por el establecimiento respecto de estos criterios será verificada en la visita previa indicada en el punto IV. Si lo constatado no se condice con lo declarado, la Agencia podrá reemplazar al establecimiento conforme se establece en el numeral 4 a continuación.

4. Etapa de selección

La etapa de selección se llevará a cabo una vez concluida la etapa de evaluación de los establecimientos preseleccionados y empadronados y una vez que la Agencia disponga de la información de las y los profesionales de la educación que hayan completado el proceso de validación de datos y se haya construido la Base de Datos de Mecanizado (en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, o la norma

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

que lo sustituya o reemplace). Esta base corresponde a la nómina definitiva de profesionales que rendirán la evaluación a nivel nacional, y permite determinar las sedes, la cantidad de salas y capacidad requeridas para la aplicación de la ECEP y, en definitiva, el número de establecimientos que deben ser habilitados como sedes en cada comuna.

En esta etapa la Agencia ordenará los establecimientos educacionales según los puntajes obtenidos en la etapa anterior, de mayor a menor puntuación. Luego, en consideración al número de sedes requerido por comuna, la Agencia escogerá aquellos establecimientos que hayan obtenido el puntaje más alto, es decir, los más idóneos por cada comuna. En caso de que la aplicación se realice en dos o más sesiones, la selección se basará en la sesión que requiera la mayor cantidad de salas, con el fin de utilizar los mismos establecimientos en todas las sesiones, evitando cambios de sede entre ellas.

Los establecimientos que cumplan con los requisitos de selección precedentemente indicados, pero no sean seleccionados en atención al número de sedes necesarias en una determinada comuna, conformarán una lista de reserva, la que operará sucesivamente, en caso de que la Agencia verifique que algún establecimiento no es adecuado para la aplicación (según los criterios señalados en este procedimiento) o por caso fortuito o fuerza mayor.

El reemplazo se efectuará siguiendo el orden de puntaje de la lista de reserva de la comuna respectiva y se materializará mediante la notificación al establecimiento de reserva, conforme al numeral 5 siguiente, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo, dejándose constancia de ello en un acta. Agotada la lista de reserva, la Agencia podrá habilitar como sede a un establecimiento que preste voluntariamente sus instalaciones, de lo cual se dejará constancia por escrito, o aplicar el procedimiento regulado en el presente acto respecto de la comuna afectada. Esto mismo procederá en caso de que la Agencia no haya considerado la habilitación de una sede en una determinada comuna y sea necesario hacerlo en consideración a la información obtenida durante esta etapa. En caso de aplicar el procedimiento regulado en el presente acto respecto de la comuna afectada, la Agencia ajustará los plazos prudencialmente para asegurar una oportuna definición de la(s) sede(s).

En caso de empate en alguna comuna, para determinar la sede seleccionada se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio infraestructura.

2. En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio accesibilidad.

3. En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio entorno.

4. En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que tenga la mayor cantidad de salas.

5. En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que tenga la mayor cantidad de inodoros disponibles.

Una vez completada esta etapa, la Agencia dictará una resolución que dando cuenta de la materialización y resultado de cada una de las etapas del procedimiento, y del listado de los establecimientos seleccionados como sede de aplicación y de aquellos que se encuentren en lista de reserva, en caso de que sea necesario reemplazar alguno de los originalmente seleccionados ante situaciones imprevistas.

5. Notificación de la selección como sede de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

La Agencia notificará a cada establecimiento educacional -director o quien el establecimiento educacional designe al efecto- que haya sido seleccionado como sede de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos. La notificación se efectuará por correo electrónico a la casilla informada por el establecimiento durante la etapa de empadronamiento o, en su defecto, por carta certificada, sin perjuicio del aviso telefónico que se realice. Esta notificación se practicará dentro de los 5 días hábiles desde la dictación de la resolución a que se refiere el numeral anterior. También se notificará a quienes se encuentren en la lista de reserva, indicando a estos su lugar en dicha lista. La notificación a los establecimientos seleccionados deberá incluir:

a) La confirmación definitiva de que el establecimiento ha sido seleccionado como sede de aplicación de la ECEP, acompañando la resolución que le sirve de fundamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Información relevante para la aplicación de la evaluación:

o Número de salas que serán utilizadas, incluyendo una sala destinada a la coordinación que será utilizada por el personal de la Agencia y del contratista de aplicación de la ECEP, según corresponda.
o Número de profesionales que rendirá la evaluación en el establecimiento.
o Capacidad de las salas que serán utilizadas.
o Fechas de aplicación de la ECEP.
o Cronograma referencial del día de aplicación, a saber: hora de apertura de la sede, hora de presentación de los profesionales que deberán rendir la evaluación, hora de inicio de la prueba, duración de la prueba, hora referencial del término de la prueba, y hora referencial de entrega del establecimiento.
o Solicitud de individualización del funcionario designado por el establecimiento para la apertura de la sede durante la aplicación de ECEP y sus datos de contacto para consultas adicionales sobre aspectos logísticos o del proceso en general.
o Identificación y el contacto del contratista de la aplicación de la ECEP.
o Información sobre la realización de la visita previa y fecha tentativa de esta por parte del referido contratista.
o Instrucciones específicas sobre la normativa que debe seguirse durante la aplicación de la prueba.
o Otros que resulten relevantes para la aplicación de la ECEP.

IV. Visita previa.

Previo a la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), el contratista de aplicación de esta llevará a cabo una visita para verificar que los establecimientos educacionales cumplen con los criterios considerados para su selección. En caso de corresponder, levantará alertas respecto a factores internos y/o externos que puedan afectar al establecimiento en los días de aplicación del instrumento.

Para efectos de la coordinación de esta visita, la Agencia proporcionará al contratista de aplicación los datos de contacto de la persona designada por el establecimiento para la apertura de la sede, conforme a la solicitud señalada en el numeral 5 del punto III, a fin de definir la fecha y hora definitivas de la visita.

El establecimiento deberá permitir el acceso y recibir al contratista de aplicación de la ECEP en sus dependencias, en la fecha y hora acordadas, a fin de que este inspeccione las instalaciones días antes de la aplicación, en cuanto a verificar o validar, a lo menos, los siguientes aspectos declarados por el establecimiento durante la etapa de empadronamiento:

a) Cantidad y capacidad de las salas.
b) Equipamiento de las salas, es decir, corroborar que mesas y sillas son adecuadas para personas adultas.
c) La accesibilidad al establecimiento.
d) Los inodoros disponibles.
e) La presencia de factores externos que puedan afectar la correcta aplicación del instrumento, por ejemplo, construcciones, ferias libres, obras públicas, actividades culturales, sociales, religiosas, deportivas o similares.

En caso de que el referido contratista detecte algún factor interno o externo que pueda afectar la correcta aplicación de la evaluación, la Agencia evaluará su impacto en la adecuada rendición de la prueba y, en caso de ser necesario, reemplazará al establecimiento por otro, según proceda de acuerdo con la lista de reserva.

La Agencia velará, a través del contratista de aplicación y conforme al respectivo contrato, que las dependencias utilizadas sean entregadas en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

V. Sobre la exclusividad de las sedes.

Los establecimientos educacionales seleccionados para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP) deberán destinar en forma exclusiva a dicha aplicación las salas, inodoros disponibles, accesos y circulaciones que se utilicen durante el horario de la respectiva sesión. Asimismo, durante dicho horario deberán abstenerse de realizar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

actividades que, por su ruido, afluencia de personas u ocupación de espacios comunes, puedan interferir en el normal desarrollo de la evaluación, tales como actos cívicos, titulaciones, celebraciones o eventos masivos.

Segundo: Déjase sin efecto la resolución exenta Nº 2.498, de 2025, de la Agencia, que aprobó originalmente el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), sin perjuicio de los actos dictados conforme a esta.

Tercero: Establécese que el procedimiento aprobado en el resuelvo primero regirá a partir del proceso de aplicación de la ECEP del año 2026 y en los procesos siguientes, mientras no sea modificado.

Cuarto: Dispónese, sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo anterior, que, para el proceso de aplicación del año 2026, se tendrán como antecedentes de las etapas de preselección y empadronamiento las actuaciones realizadas por la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje, en la medida que se ajusten a los criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del punto III del procedimiento aprobado en el resuelvo primero. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del presente acto, la Agencia remitirá a cada establecimiento empadronado, a la casilla electrónica informada y junto con copia de la presente resolución, el acta de empadronamiento con la información registrada, otorgándole un plazo de 3 días hábiles, contado desde su envío, para formular observaciones, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin que las formule, se entenderá que acepta íntegramente lo consignado en ella. Resueltas fundadamente las observaciones que se presenten, se continuará con la etapa de evaluación regulada en el numeral 3 del punto III.

Quinto: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa de la Agencia de Calidad de la Educación.

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880.

Anótese.- Gino Francisco Cortez Bolados, Secretario Ejecutivo, Agencia de Calidad de la Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl